

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. Rad. 38-2022-0050. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Vie 19/08/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juansuba0210@gmail.com <juansuba0210@gmail.com>

Respetados señores
Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 38-2022-0050. En mi condición de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del proceso de la referencia, de manera atenta presento la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico del Demandado, para los fines del Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79'372.472 Btá.
T.P 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

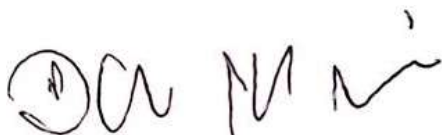
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref.- Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA. Rad. 38-2022-0050.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que, allego la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
T.P. 47.217 del C. S. de la J.
C.C. 79'372.472 de Bogotá

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	38-2022-0050	Pagare 635526963-4117590086709401
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-08	2021-12-08	1	26,19	36.662.281,20	36.662.281,20	23.372,72	36.685.653,92	0,00	4.882.713,89	41.544.995,09	0,00	0,00	0,00
2021-12-09	2021-12-31	23	26,19	0,00	36.662.281,20	537.572,62	37.199.853,82	0,00	5.420.286,51	42.082.567,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	36.662.281,20	731.952,97	37.394.234,17	0,00	6.152.239,48	42.814.520,68	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	36.662.281,20	682.397,31	37.344.678,51	0,00	6.834.636,79	43.496.917,99	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	36.662.281,20	761.739,24	37.424.020,44	0,00	7.596.376,03	44.258.657,23	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	36.662.281,20	757.745,43	37.420.026,63	0,00	8.354.121,46	45.016.402,66	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	36.662.281,20	806.794,89	37.469.076,09	0,00	9.160.916,35	45.823.197,55	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	36.662.281,20	804.762,25	37.467.043,45	0,00	9.965.678,61	46.627.959,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	36.662.281,20	862.924,64	37.525.205,84	0,00	10.828.603,25	47.490.884,45	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-19	19	33,32	0,00	36.662.281,20	548.979,92	37.211.261,12	0,00	11.377.583,16	48.039.864,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	38-2022-0050	Pagare 635526963-4117590086709401
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$36.662.281,20
SALDO INTERESES	\$11.377.583,16

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.859.341,17
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.859.341,17
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$48.039.864,36
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	38-2022-0050	Pagare 635526963-4117590086709401
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-08	2021-12-08	1	26,19	36.662.281,20	36.662.281,20	23.372,72	36.685.653,92	0,00	4.882.713,89	41.544.995,09	0,00	0,00	0,00
2021-12-09	2021-12-31	23	26,19	0,00	36.662.281,20	537.572,62	37.199.853,82	0,00	5.420.286,51	42.082.567,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	36.662.281,20	731.952,97	37.394.234,17	0,00	6.152.239,48	42.814.520,68	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	36.662.281,20	682.397,31	37.344.678,51	0,00	6.834.636,79	43.496.917,99	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	36.662.281,20	761.739,24	37.424.020,44	0,00	7.596.376,03	44.258.657,23	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	36.662.281,20	757.745,43	37.420.026,63	0,00	8.354.121,46	45.016.402,66	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	36.662.281,20	806.794,89	37.469.076,09	0,00	9.160.916,35	45.823.197,55	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	36.662.281,20	804.762,25	37.467.043,45	0,00	9.965.678,61	46.627.959,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	36.662.281,20	862.924,64	37.525.205,84	0,00	10.828.603,25	47.490.884,45	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-19	19	33,32	0,00	36.662.281,20	548.979,92	37.211.261,12	0,00	11.377.583,16	48.039.864,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	38-2022-0050	Pagare 635526963-4117590086709401
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$36.662.281,20
SALDO INTERESES	\$11.377.583,16

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.859.341,17
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.859.341,17
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$48.039.864,36
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia : Despacho Comisorio No.: 05
Juzgado de origen : Primero de Familia del Distrito Judicial de
Ibagué. Tolima.
Sucesión : Fabio Restrepo Martínez
Demandantes : Luz Ángela García de Duarte,
Lucía del Carmen Restrepo Garzón,
Jairo Restrepo Galeano,
Julio Ernesto Giraldo Restrepo.
Radicación : 2023-00026
Asunto : Recurso de Reposición

GERMAN GARCIA RESTREPO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C. en donde me fue expedida la cédula de ciudadanía número 17.011.389, abogado graduado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 9280, a usted con todo respeto le solicito reponer el auto de fecha 24 de febrero de 2023 mediante el cual se inadmitió la solicitud de la diligencia de entrega a los adjudicatarios del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 59-67 de Bogotá D.C. por no haber cumplido, en el término señalado por su Despacho, con la presentación de un certificado actualizado de libertad del bien, expedido por la Oficina correspondiente.

Asumiendo toda la responsabilidad por no haber atendido en el término señalado con dicha exigencia, comedidamente fundamento mi petición en que por economía procesal de llevarse a cabo la citada diligencia, evitándose así tener que reiterar la petición de entrega al Juzgado Primero de Familia de Ibagué y luego tramitar su cumplimiento a través de un Despacho Judicial en Bogotá D.C.

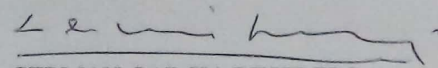
Transcribo a continuación comentarios sobre el principio de economía procesal:

“Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución”.

“El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un *primis* que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implementándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso” (Enciclopedia Jurídica).

Atentamente,



GERMAN GARCIA RESTREPO
T.P.A. 9280
c.c. 17.011.389 de Bogotá D.C.

Juan Pablo Meza Morales

Señor

Juez Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá.

E.- S.-D.

Demandante: EDGAR WILSON AROS SEGURA y FLOR INES MARTINEZ CASTAÑO.

Demandado: DIAMOND SECURITY LTDA.

Proceso: EJECUTIVO de Menor Cuantía.-No. **2022-00863-00**

Asunto: Recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago.

JUAN PABLO MEZA MORALES mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **DIAMOND SECURITY LTDA** con NIT con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., conforme el poder aportado al despacho y que obra en el expediente; por medio de este escrito, presento **Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago** en los siguientes términos:

ACÁPITES DE ESTE ESCRITO.

- 1. Oportunidad de este recurso.**
- 2. Objeto de este Recurso.**
- 3. Fundamento del recurso.**
- 4. Peticiones.**
- 5. Pruebas.**
- 6. Notificaciones.**

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De la manera más respetuosa se indica al honorable despacho, que la formulación del presente escrito, tiene como fin Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** librado por el despacho a favor de **ANDRES LEONARDO NIÑO CASTAÑEDA.**, donde nos encontramos en término, como quiera que la notificación personal se dio el día 6 de Marzo del año 2023, cuando se remitió el expediente digital mediante correo electrónico por parte del Juzgado, contando con los 3 días hábiles de traslado de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, el término vence el día Jueves 9 de Marzo de 2023.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. "Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del**

Juan Pablo Meza Morales

magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**...

Además, de acuerdo al artículo 430 del C.G.P: "(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...) (subrayado y resaltado nuestro.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

De manera comedida y respetuosa, indico que el presente escrito tiene por objeto, se revoque el mandamiento de pago decretado por el despacho a favor de **EDGAR WILSON AROS SEGURA y FLOR INES MARTINEZ CASTAÑO**.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El título aportado por la parte demandante base de recaudo en contra de mi mandante se evidencia que las cuotas establecidas para el vencimiento de las misma a la fecha de la presentación de la demanda esto es 16 de septiembre de 2022, caceren de exigibilidad.

3.1. REQUISITOS FORMALES DEL TITULO: CLARA Y EXIGIBLE.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. "(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles.

EXIGIBLE: Para que se de cumplimiento a este requisito que hace exigible una obligación, el deudor debe haber faltado al compromiso adquirido, lo cual no es fue así.

El título aportado carece de exigibilidad ya que a la fecha de la presentación de la demanda, el 16 de septiembre de 2022; ya que mi poderdante realizó

Juan Pablo Meza Morales

consignaciones para el año 2020 -2021 desde la cuenta de ahorro de la sociedad DIAMOND SECURITY LTDA, PYME número 24042404082 del Banco Caja Social a la Señora Flor Ines Martinez Castaño identificada con cédula de ciudadanía número 25.020.277 a su cuenta corriente termina en 2826 la suma de **\$49.393.851**.

Por lo tanto, las sumas exigidas por la parte demandante no habían causado porque ya se habían pagado, es por ello que en el siguiente cuadro relaciono las consignaciones realizadas a la señora Flor Ines Martinez.

Los pagos se realizaron de la siguiente manera:

Fecha	Cuenta donde se originó el pago	Valor
20/04/2020	SL) ce 2020 495	\$13.000
18/08/2021	L) ce 2021 1138	\$18.028
20/04/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$3.453.190
15/05/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$300000
15/05/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$2.671.020,00
11/06/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$2.971.000,00
2/07/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$1.400.000,00
15/07/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$2.971.020,00
13/08/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$2.971.020,00
17/09/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$2.971.020,00
10/10/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$1.500.000,00
15/10/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826V	\$1.300.000,00
28/10/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$200.000,00
13/11/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$3.000.000,00
15/12/2020	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$2.797.500,00
19/01/2021	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$2.839.500,00
19/02/2021	CUENTA CORRIENTE ***2826	\$2.839.500,00
17/03/2020	11200501 BANCO CAJA SOCIAL CTA DE AHORROS N° 24042404082	\$3.500.000,00

Juan Pablo Meza Morales

18/03/2021	BANCO AV VILLAS CUENTA DE AHORROS N° 078079993	\$2.839.500,00
19/04/2021	BANCO AV VILLAS CUENTA DE AHORROS N° 078079993	2.989.500,00
19/04/2021	BANCO AV VILLAS CUENTA DE AHORROS N° 078079993	2.989.500,00
06/07/2021	BANCO AV VILLAS CUENTA DE AHORROS N° 078079993	765.203,00
18/08/2021	BANCO AV VILLAS CUENTA DE AHORROS N° 078079993	747.175,00
24/09/2021	BANCO AV VILLAS CUENTA DE AHORROS N° 078079993	747.175,00
29/10/2021	BANCO AV VILLAS CUENTA DE AHORROS N° 078079993	600.000,00
	VALOR TOTAL DE LAS CONSIGNACIONES	\$49.393.851

Es decir, se había cumplido con el pago de la cuota No. 1 de fecha 21 de marzo de 2020 y parte de la cuota No.2 de fecha 21 abril de 2020, es decir, que el título carece de exigibilidad.

Por lo tanto, los demandantes han actuado de mala fe al cobrar unas cuotas que habían sido cancelada para la fecha de la presentación de la demanda.

En consecuencia, al no ser exigible el título aportado por la parte demandante, en este proceso la acción ejecutiva no puede prosperar en contra de mi representada.

4. - PETICIÓN.

4.1. -Se revoque el mandamiento de pago emitido por el despacho en el auto de fecha 7 de febrero de 2023.

4.2. Con base a las consignaciones que se realizaron desde la cuenta ahorros PYME número 24042404082 a la Señora Flor Ines Martinez Castaño identificada con cédula de ciudadanía número 25.020.277, y que se mencionan en este escrito, comedidamente solicito al despacho se sirva oficiar al banco, para que se informe si de nuestra cuenta se realizaron las consignaciones a la destinataria Flor Ines Martinez Castaño hoy demandante en este proceso.

Juan Pablo Meza Morales

5. PRUEBAS.

5.1. Respetuosamente, solicito al despacho se sirva oficiar al banco Caja Social con el fin de que expida certificación de las consignaciones realizadas a las cuentas mencionadas en la tabla anterior y se compruebe el pago de las cuotas.

6. NOTIFICACIONES:

El suscrito, recibirá comunicaciones en la Calle 127 # 14-54 Edificio Gradecco Oficina 605 en Bogotá, D.C. E-mail: jpmmfz@gmail.com

Atentamente,



JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J

Ricardo Castiblanco V.
Abogado

Señor:

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: DEMANADA EJECUTIVA No. 2020-445

DE: DORA CECILIA ACERO GONZALEZ.
CONTRA: RODRIGO RINCON CORTES.

ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JOSÉ RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor, **RODRIGO RINCON**, demandado en el presente proceso, me permito acudir al despacho de solicitar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral tercero del auto de fecha 02/03/2023 que niega los testimonios de la parte DEMANDADA.

Si bien es cierto que el presente suscrito llego a omitir el deber legal de cuales son los fundamentos legales para presentar estos testigos el juez los puede solicitar de oficio ya que son testigos directos y sin dilaciones jurídicas ya que ellos tienen conocimiento directo para que fue creado el presente título valor, en cuanto el Artículo 169 del C.G del P. MANIFIESTA - Prueba de oficio ya petición de parte Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Por lo anterior solicito señor juez, se reponga el presente numeral y se decrete esta prueba de estos testigos, ya que son testimonios directos que estuvieron presentes a la creación del título y para lo cual fue el objetivo de la creación.



RICARDO CASTIBLANCO VARGAS.
C.C 90.089.832 de Bogotá D.C.
T.P No 248.468 DEL C.S de la J
abogadosconsultores2019@gmail.com.

CARRERA 10 No 15-39. Oficina 901 Edificio UNION
BOGOTA D.C - COLOMBIA
abogadosconsultores2019@gmail.com
3118363082-3138980855

Bienaventurados los que guardan el derecho,
Los que en todo tiempo hacen justicia
Salmo 106-3

DOCTOR

DAVID ALFONSO LEON MORENO

JUEZ TEINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ,D.C.

Dirección carrera 10 No 14-33 ,piso 11 ,edificio HERNANDO MORALES

E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No 110014003003282021-00031 00

Demandante : BEATRIZ EUGENIA RUGE -C.C.31935014

Demandado : MARCO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ

C.C. 80267990

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO del AUTO / DOCUMENTO GENERADO EL 15 /07/2022 , IGUALMENTE COMO REPOSICION EXCEPCIONES PREVIAS ,de conformidad con el art. 442 ,s.s. del C.G.P. y con los artículos 75,488 del C.P.C.

MARCO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ , mayor de edad , domiciliado profesionalmente en la Carrera 10 No 14-56 ,Oficina 401 , abogado en ejercicio , identificado con cédula de ciudadanía Número 80.267.990 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 203433 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico : merchanmarcoantonio@gmail.com , CALIDAD DE DEMANDADO (parte pasiva) dentro del **PROCESO EJECUTIVO No 110014003003282021-00031 00**, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia (ley 1395 del 2010 , art. 41) comedidamente manifiesto a Usted, que dentro del término legal (notificado del **PROCESO EJECUTIVO No 110014003003282021-00031 00**, el día 13 de febrero del 2023 , alas 03:21 p.m. por la profesional del DERECHO ALISON SIERRA , con cel. 3196284769 ,correo

sierrabogota.2807@gmail.com , sin mas datos desconozco dirección de notificación judicial , tanto de la profesional , como de la parte activa) .

Lo anterior de conformidad con el art. 442 , 430 y s.s. del C.G.P. , y con los artículos 75,488 del C.P.C. **me permito presentar RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO E IGUALMENTE COMO REPOSICION EXCEPCIONES PREVIAS** que a continuación describo :

Respecto al **MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO del AUTO / DOCUMENTO GENERADO EL 15 /07/2022** , EMANDADO POR SU SEÑORIA , en concordancia con el art. 442 , 430 y s.s. del C.G.P. y los artículos 75,488 del C.P.C. ha de **REVOCARSE** por cuanto el proceso **110014003003282021-00031 00**, no fui notificado dentro del termino legal y el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009** no fue depurado así :

1. La parte ACTIVA , en su presentación de la DEMANDA VERBAL (Reinvectorio y posterior EJECUTIVA , en el titulo valor , con fecha de creación CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 , DEBIO cumplir con lo señalado con las obligaciones o en los requisitos de título ejecutivo como una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. siendo temerario , de mala fe conforme al art. 79 en sus numerales 1,2,3,6 del C.G.P. y desleal su actuación , frente a su despacho Por las siguientes razones DERECHO ASI:

1-1 **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009** en el Código General del Proceso en su artículo 244: Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.(en nuestro listis no hay un contrato original o autentico ya que nunca existio dicho contrato entre activa y pasiva) es decir

debe presentar en las demandas ORIGINAL Y AUTENTICO FIN TENGA VALIDEZ (COMO TITULO VALOR) no sin mas preámbulos se depreca que no fue el mismo día su creación el 13 de septiembre del 2018, hay envejecimiento de una tinta a otra

- 1-2 EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 en el Código General del Proceso en su artículo 246: Valor probatorio de las copias : salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original (solicitud de presentación del EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 , fin realizar su autenticidad , decreto de oficio a medicina legal de técnico criminalístico con técnica de DOCUMENTOLOGO , técnica en grafología, DIGA SI EL DOCUMENTO ES APOCRIFO O NO SI ES ORIGINAL Y AUTENTICO ,lo anterior se colige que debe ser original y autentico para ser una OBLIGACION CLARA ,EXPRESA ,Y TOTALMENTE EXIGIBLE , Además manifiesto que nunca he tenido ninguna relación contractual de contrato de prestación de servicios o contrato de arrendamiento del 09 del octubre del 2009 , con la ACTIVA , o nunca se pacto ninguna obligación sucesiva o cronológica con la ACTIVA **por lo anterior la ACTIVA estaría frente a varios delitos penales dela LEY 906/04 , art.287 uso de documento / fraude procesal ... por lo anterior se denunció penalmente a la ACTIVA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION (yo no puedo realizar un ejecutivo con copia de una letra de cambio, cheque en fotocopia ...mo tiene validez en la cuerda procesal ejecutiva**

El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 , que sirvió para esta cuerda procesal PROCESO EJECUTIVO No 110014003003282021-00031 00 , en la descripción o acápite de hechos no son claros , tratan de invenciones y fantasías, como de acomodar cosas a través del tiempo pasados mas de cartoce años tratar de realizar procesos donde hay , nulidades procesales, prescripcion y caducidad de las acciones , hay legitimidad en la causa por activa , El en querer hacer cuerda procesal con un contrato apócrifo e inexistente ,CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 Por la cual se unifica ese CONTRATO como título valor como mecanismo de REALIZAR CUERDAS PROCESALES , en realizar hechos infundados

1.-.4

Por lo anterior El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 , que sirvió para esta cuerda procesal PROCESO EJECUTIVO No 110014003003282021-00031 00 de ser así un título valor se esta VIOLANDO FLAGRANTEMENTE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA consagrado en el art. 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL , SIN RESPETAR EL IMPERIO DE LA LEY , siendo temerario y desleal su actuación , frente a su despacho y no podemos de algo mano de El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 , que sirvió para esta cuerda procesal PROCESO EJECUTIVO No 110014003003282021-00031 00 O TITULO VALOR sacar o decretar un MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO con fecha de generación del documento por su despacho 15/07/2022 , debe revocarse en su totalidad por no ser una OBLIGACION CLARA ,EXPRESA Y EXIGIBLE , es decir de lo malo sale lo malo y de lo bueno debe hacer las cosas buenas

, me pronuncio y Solicito a su Señoría despachar desfavorable a la ACTIVA el MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO con fecha de generación del documento por su despacho 15/07/2022 donde se recurre Interposición de Recurso REPOSICION

EXCEPCION PREVIA O INEPTA DEMANDA , POR **FALTA DE TITULO EJECUTIVO**

Declarar probada la excepción de fondo por falta de título ejecutivo que dio origen al presente proceso ejecutivo por no cumplir los requisitos de título ejecutivo CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. POR NO SER UNA OBLIGACION CLARA , EXPRESA Y EXIGIBLE donde la autenticidad es la característica que permite determinar el origen del documento y saber a ciencia cierta si fue firmado, elaborado, o extendido por el deudor, para el caso que nos atañe no es autentico **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009** , que sirvió para esta cuerda procesal **PROCESO EJECUTIVO No 110014003003282021-00031 00** , que de manera arbitraria la activa después de 14 años quiere revivir términos y pretender que por medio de su despacho ser ama , señora y dueña de un 50% de inmueble por medio de cuerdas procesales ante su despacho , sin tener en cuenta que hay otros medios y acciones a las aca pretendidas ; también es de anotar, que no se firmó poder , contrato de prestación de servicios etc... o alguna carta de instrucciones alguna. Con la activa .

.-PETICIONES ESPECIALES :

- **PRIMERA**

Ruego a su Señoría en consecuencia REVOCAR el MANDAMIENTO DE PAGO , ordenar el levantamiento de los embargos y la finalización del proceso por mandato superior y carencia de título valor , para ejercer la acción ejecutiva , por motivos anteriormente enunciados , explicados y comprobados con la cuerda procesal con las demandas y documentos existentes para su valoración en su sana crítica .

- **SEGUNDA**

Se decreta prueba documental EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 , fin realizar su autenticidad , decreto de

oficio a medicina legal de técnico criminalístico con técnica de DOCUMENTOLOGO, técnica en grafología, DIGA SI EL DOCUMENTO ES APOCRIFO O NO SI ES ORIGINAL Y AUTENTICO ,lo anterior se colige que debe ser original y autentico para ser una OBLIGACION CLARA ,EXPRESA ,Y TOTALMENTE EXIGIBLE

- TERCERA .:

REALIZAR DECRETAR LA PREJUDICIALIDAD , MIENTRAS NO SE prueba documental El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 09 DE OCTUBRE 2009 , fin realizar su autenticidad , decreto de oficio a medicina legal

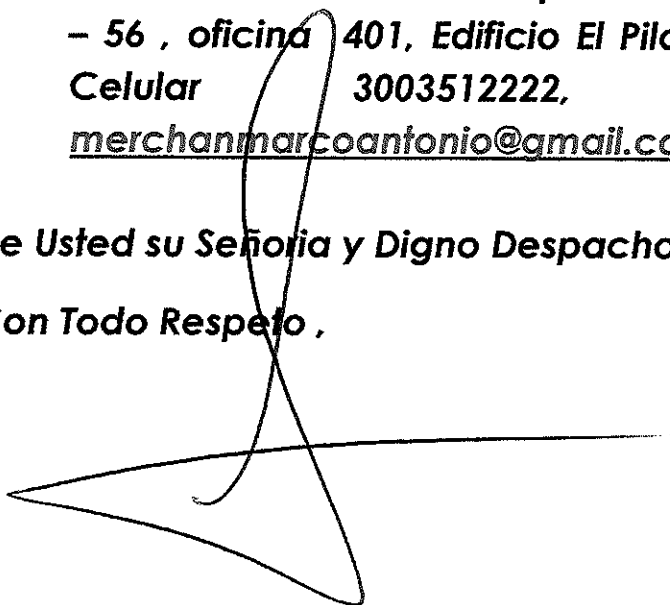
NOTIFICACIONES

- Lo señalado en la demanda inicial a la DEMANDANTE . BEATRIZ EUGENIA RUGE -C.C.31935014 Y SU APODERADA DONDE SE DEBE APORTAR DIRECCIONES DE NOTIFICACION JUDICIAL , INDEPENDIENTE DE SU CORREO, fin realizar las debidas notificaciones a la activa (justicia sin rostro no hay en Colombia)

- Personalmente en la secretaria del juzgado SUSCRITO DEMANDADO , MARCO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ , con dirección de notificación profesional , en la Carrera 10 No. 14 – 56 , oficina 401, Edificio El Pilar de la ciudad Bogotá D.C., Celular 3003512222, correo electrónico merchanmarcoantonio@gmail.com

De Usted su Señoría y Digno Despacho ,

Con Todo Respeto ,



MARCO ANTONIO MERCHAN GONZÁLEZ

C de C. No 80.267.990 de Bogotá

T.P. 203.433 del C. S. de la Jra.

Correo: cmp/386t @ and- R

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00031-00. Ejecutivo continuación de Verbal (Reivindicatorio) de Beatriz Eugenia Ruge contra Marco Antonio Merchán González y Salvador Hernández Ramírez.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Beatriz Eugenia Ruge** contra **Marco Antonio Merchán González y Salvador Hernández Ramírez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$20.347.208** por concepto de suma de capital contenida en la sentencia emitida por este despacho judicial en fecha 31 de enero de 2022.

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a partir del **7 DE FEBRERO DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$2.407.916**, por concepto de condena de agencias en derecho contenida en la sentencia base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a partir del **7 DE FEBRERO DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada Alison Johana Sierra Bogotá como apoderada judicial de la ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 388a82e4d78fc6759bc35e6a5a38378652d45a72fb606b2953b72ef990a614eb

Documento generado en 15/07/2022 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>